

REDUCCIÓN ALIMENTOS Y VISITAS 2018-0079

1-Téngase en cuenta que la parte demandante describió las excepciones propuestas por la parte demandada.

2- Para continuar con el trámite pertinente se señala la hora de las 9:30 del día 25 del mes de Marzo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

3. PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte al demandante y demandada, que le será formulada en la referida audiencia.

ORDENAR:

A) oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que informen a este Juzgado y para el proceso referenciado, el valor patrimonial de los activos, la jurisdicción donde están ubicados y su naturaleza, perteneciente al demandante WILLIAM MATEO MUÑOZ PEÑA, así mismo envíen copia de la declaración de renta del mismo, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad.

B) Oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, para que informen cual es el valor de la asignación pensional que devenga el demandante WILLIAM MATEO MUÑOZ PEÑA

La parte demandada debe tramitar con la debida diligencia estos oficios, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el art. 78 del C.G.del P.

D) ENTREVISTA MENORES DE EDAD

Señalar el día 17 del mes Febrero a la hora de las 12:30h del año 2021, para escuchar en entrevista privada a los menores de edad JONATHAN FERNEY Y JAIDER MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS en presencia de la Defensora de Familia adscrita al Juzgado. Cítese en legal forma.

4 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

4.1 PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

Negar tener como prueba documental trasladada las aportadas en el proceso de alimentos radicado bajo el No. 2018/0079, como quiera que la parte demandante no especifica cuáles deben trasladarse en copia, como así lo exige el art. 174 del C.G.P. además en dicho proceso la demandada no presentó ninguna factura que acreditara los gastos de los menores, en la demanda ni en la contestación de excepciones de mérito.

Interrogatorio de Parte: Estese a lo dispuesto en el numeral 3° de este proveído.

TESTIMONIOS- Ordenar recepcionar el testimonio de TIFANY BRICES SANCHEZ CONTRERAS, persona mayor de edad, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, el que será escuchado en la citada diligencia.

PRUEBA PERICIAL. Ordenar valoración psicológica al señor WILLIAM MATEO MUÑOZ PEÑA, para determinar su estado de salud mental psicológica, eventuales trastornos de la personalidad, idoneidad paternal, rasgos de la personalidad tendientes a inferir y manipular las relaciones sociales y/o parentales, así como su capacidad para ejercer el rol de padre para tal efecto se ordena oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Bosa, de esta ciudad.

PRUEBA PERICIAL- Ordenar valoración psicológica a los menores de edad JONATHAN FERNEY Y JAIDER MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS, a efecto de determinar si han sido víctima de agresiones, traumas psicológicos por parte de su progenitor WILLIAM MATEO MUÑOZ PEÑA para tal efecto se ordena oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Bosa, de esta ciudad.

OFICIOS- Negar ordenar oficiar con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN , en la forma y términos solicitado, por cuanto no se acreditó siquiera sumariamente que hubiese hecho solicitud para obtener lo pretendido y le hubiese sido negada (art. 173 del Código General del Proceso).

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con el escrito de contestación de excepciones.

PRUEBA PERICIAL. Ordenar valoración psicológica la señora ROSA LILIA CONTRERAS, para Establecer: A) confirmar o desvirtuar, la manipulación parental a sus menores hijos JONATHAN FERNEY Y JAIDER MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS, en contra de su padre WILLIAM MATEO MUÑOZ PEÑA. B) Determinar las condiciones psicológicas y de comportamiento antes, durante y después de los hechos. C) Valorar la presencia de algún tipo de trastorno que ponga en riesgo la integridad del núcleo familiar. D) Los demás estudios que considere el Profesional que sean necesarios pertinente y útiles, aplicables al objeto de la demanda. Para tal efecto se ordena oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Bosa, de esta ciudad

PRUEBA PERICIAL- Ordenar valoración psicológica a los menores de edad JONATHAN FERNEY Y JAIDER MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS, a efecto de establecer, confirmar o desvirtuar, la manipulación o el denominado síndrome

34

de Alineación Parental por su progenitora ROSA LILIA CONTRERAS PEÑUELA, y en contra de su padre WILLIAM MATEO MUÑOZ PEÑA, y determinar las condiciones psicológicas y de comportamiento antes, antes, durante y después de los hechos. Los demás estudios que considere el Profesional que sean necesarios pertinente y útiles, aplicables al objeto de la demanda. Para tal efecto se ordena oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Bosa, de esta ciudad

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: **"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".**

Con fundamento en el art. 107 numeral 6º, inciso 5º del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

Por secretaria y con la debida antelación librense las respectivas comunicaciones telegráficas y/o boletas de citación a los testigos, por petición escrita o verbal de la parte que solicitó la prueba, y prevéngaseles sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia a la misma conforme las prescripciones de los arts 217 y 218 ibídem.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO-	
No. <u>193</u>	FECHA <u>05 OCT. 2020</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- f-	

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

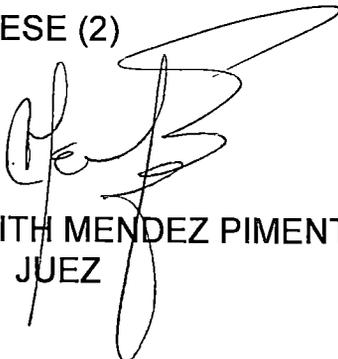
Bogotá, D.C., 02 OCT 2020

Alimentos 2018/0079

En atención al memorial recibido vía correo electrónico, suscrito por el apoderado de la demandante, SE DISPONE:

Oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, para que continúe descontando de la pensión que devenga el demandado WILLIAM MATEO MUÑOZ PEÑA, el valor que por concepto de cuota alimentaria venia descontando el Pagador del Ejercito Nacional a favor de JAIDER Y JONNATHAN FERNEY MUÑOZ CONTRERAS el 34 % de sus ingresos como miembro activo del Ejercito Nacional, dineros consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario No.110012033004, mesada alimentaria que debe tener continuidad desde el mismo instante en que el alimentate se vinculó como pensionado, es decir las mesadas no canceladas, se deben hacer retroactivas desde junio de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>93</u> FECHA <u>05 OCT. 2020</u> AURA NELLY BERMEO SANTANILLA Secretaria- f-
--